



PUNTO DE ACUERDO 1

Proyecto de punto de acuerdo que propone la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación, al H. Ayuntamiento a efecto de que ese cuerpo colegiado haga pública la pretensión de donación de un bien inmueble en favor del Heroico Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guanajuato, Gto. A. C. con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - El Heroico cuerpo de Bomberos solicitó al H. Ayuntamiento de Guanajuato, la donación a su favor de un bien inmueble ubicado calle Hacienda San Nicolás de los Agustinos, Fraccionamiento Ex Hacienda de Santa Teresa, en fecha 10 de octubre de 2011.

SEGUNDA. - En fecha 28 de octubre de 2011 el Ayuntamiento acordó la donación en favor del Heroico Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guanajuato, A.C., del inmueble ubicado en calle Hacienda San Nicolás de los Agustinos, Fraccionamiento Ex Hacienda de Santa Teresa. Sin embargo, dicho acuerdo quedó sujeto a la construcción del inmueble en un plazo de 3 años. Dicha asociación, a su vez se vió imposibilitada para continuar con el proceso y el plazo feneció. Es así que solicitan mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2016, prórroga para la construcción de la estación.

TERCERA. - El Ayuntamiento revocó el acuerdo de fecha 28 de octubre de 2011 por el cual dona el inmueble señalado, en virtud de haber fenecido el plazo de 3 años para la Construcción del Inmueble objeto de la donación.

CUARTA. - Con fecha 27 de octubre de 2016 el Heroico Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guanajuato, A.C. solicitó una vez más la donación de un bien inmueble ubicado en calle Hacienda San Nicolás de los Agustinos, Fraccionamiento Ex Hacienda de Santa Teresa.

A lo que la Dirección General de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental, Dirección de Catastro e Impuesto Predial, señalan que el Inmueble motivo de esta solicitud si es propiedad Municipal, amparado con la escritura pública número 7068 de fecha junio 13 de 2006, y debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con folio real R15*268778.

El inmueble solicitado se encuentra dentro de la traza autorizada del Fraccionamiento, el cual forma parte de las áreas de donación, teniendo un uso y destino de Equipamiento Urbano, así mismo el predio no excede el 50% del área de donación por lo que esas Direcciones opinan que sí es factible su enajenación.

MP

A
CS
C
G

Finalmente, la Dirección General de Servicios Jurídicos en el oficio DGSJ-1616/2018 indica que una vez el expediente en cita es importante hacer referencia a los establecido por el artículo 417 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que es del tenor siguiente:

Artículo 417. *El Ayuntamiento destinará hasta el cincuenta por ciento de las áreas de donación para dotación de equipamiento urbano en la zona, con base en el dictamen que emita la unidad administrativa municipal.*

El propio Ayuntamiento destinará para áreas verdes el porcentaje restante. En ningún caso se podrá realizar el cambio de uso o destino de las áreas verdes, ni se podrán enajenar, permutar o dar en comodato tales bienes.

Las áreas de donación para dotación de equipamiento urbano en la zona, sólo se podrán enajenar en los siguientes supuestos y mediando la aprobación calificada del Ayuntamiento:

I. Enajenación a las autoridades federales, estatales o municipales, para la ejecución de obra pública o la construcción de equipamiento urbano;

II. Donación o comodato, a personas jurídico-colectivas sin fines de lucro, que constituya un beneficio común.

El Ayuntamiento hará pública la pretensión de donar o dar en comodato el inmueble, a los colonos del fraccionamiento o desarrollo en condominio en donde éste se ubique, con la finalidad de que puedan manifestarse por escrito, en un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la publicación de la pretensión.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento analizará y valorará las manifestaciones; y

III. Permuta, cuando el destinatario de la enajenación sea un particular, y el Ayuntamiento, en los términos fijados por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así lo acuerde a consecuencia de una afectación a su propiedad.

Para el caso de las fracciones II y III deberá emitirse de manera previa, un dictamen por parte de la unidad administrativa municipal que señale que se encuentran satisfechas las áreas de equipamiento urbano y que el uso que se dará al inmueble es compatible con el uso de suelo y el tipo de fraccionamiento o desarrollo en condominio previamente autorizado.

QUINTA. - Es de someterse a consideración del Ayuntamiento el presente documento a efecto de que el bien inmueble ubicado en calle Hacienda San Nicolás de los Agustinos, Fraccionamiento Ex Hacienda de Santa Teresa, sea donado en favor del Heroico Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guanajuato, Gto. A. C.; sin embargo, es necesario que conforme al artículo 417 referido en la cuarta consideración, el Ayuntamiento haga pública la pretensión de donar dicho inmueble.

Por lo anterior se somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento el siguiente punto de:



ACUERDO

PRIMERO. - El Ayuntamiento hace pública a los colonos del Fraccionamiento Ex Hacienda de Santa Teresa, la pretensión de donar un bien inmueble ubicado en calle Hacienda San Nicolás de los Agustinos, Fraccionamiento Ex Hacienda de Santa Teresa; en favor del Heroico Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guanajuato, Gto. A. C., de conformidad con el artículo 417 fracción II del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Control Patrimonial de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Guanajuato.

Además, en consideración con lo establecido en el artículo 2, fracción IV y XIX del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el predio está considerado como área de donación y equipamiento urbano, ya que la superficie es mayor de los 105.00 metros cuadrados, de acuerdo con el artículo 405 del multicitado Código.

SEGUNDO. - El ayuntamiento instruye a la Dirección de Comunicación Institucional a efecto de generar la publicidad dirigida a los colonos en general del Fraccionamiento Ex Hacienda de Santa Teresa y, si existe a la asociación de colonos de dicho fraccionamiento, para que puedan manifestarse por escrito, en un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la publicación de la pretensión.

TERCERO. - Los colonos y la asociación de colonos en su caso del Fraccionamiento Ex Hacienda de Santa Teresa, deberán remitir sus manifestaciones por escrito a las cuales se refiere el artículo 417 Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a la Secretaria del H. Ayuntamiento en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir de la publicación de la pretensión., para después ser analizadas y valoradas por el H. Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación.

Aprobado el presente punto de acuerdo, notifíquese a la Secretaria del H. Ayuntamiento, a efecto de que se ejecute en sus términos. Guanajuato, Guanajuato; 20 de febrero de 2019.

Ing. Carlos Alejandro Chávez Valdez
Presidente

Arq. Lilia Margarita Rionda Salas
Secretaria

L.C.I. Magaly Liliana Segoviano Alonso
Vocal

Mtro. José Luis Vega Godínez
Vocal

Lic. Ana Bertha Melo González
Vocal